



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 205 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **20 JUN 2025**

VISTO:

El petitorio de Reconocimiento y Pago de Beneficios Sociales promovido por **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitudes con Registro N° 1188-2024 y Registro N° 1704-2025, **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**, ex trabajador de esta institución, solicita el reconocimiento y pago de beneficios sociales por haber desempeñado labores en la Dirección Regional Agraria de Ica; para el efecto adjunta la siguiente documentación sustentatoria de su pretensión: Copia de DNI, Copia de Boleta de Pago de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2023, Copia de la Resolución Directoral N° 534-2023-GORE-ICA-DRA y Copia de Memorando N° 131-2024-GORE-ICA/DRA-ACH;

Que, mediante Informe N° 018-2024-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ e Informe N° 039-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ, el Asistente Administrativo del Equipo de Personal de la Oficina de Administración, indica que **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO** ingreso a laborar a nuestra representada en el cargo de Técnico en Estadística e Información Agraria II, Nivel STA, Plaza N° 059 en la Agencia Agraria Chíncha de la Dirección Regional Agraria de Ica mediante el Contrato de Servicios Personales N° 012-2023-DRA por el periodo comprendido desde el 01 de Febrero del 2023 hasta el 31 de Enero del 2024, cumpliendo Un (01) Año completo de servicios prestados; asimismo, indican que mediante Contrato de Servicios Personales N° 011A-2024-DRA reingreso a laborar en nuestra representada por el periodo comprendido desde el 15 de Febrero del 2024 hasta el 05 de Agosto del 2024, cumpliendo Cinco (05) Meses y Veinte (20) días de servicios prestados;

En tal sentido, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración realiza la liquidación de los Beneficios Sociales del ex trabajador **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**, indicando que le correspondería la suma de **S/ 820.30 (OCHOCIENTOS VEINTE CON 30/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones No Gozadas por haber laborado de forma efectiva por Un (01) Año completo mediante el Contrato de Servicios Personales N° 012-2023-DRA. Por otro lado, indican que le correspondería la suma de **S/ 399.98 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones Truncas por haber laborado de forma efectiva por Cinco (05) Meses y Veinte (20) días mediante el Contrato de Servicios Personales N° 011A-2024-DRA;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25° señala lo siguiente: "...Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio."; asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 24° "Son derechos de los Servidores Públicos de carrera" inciso d) señala lo siguiente: "*Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos*". Por último, el D.S. N° 005-90-PCM en su Artículo 102° señala lo siguiente: "*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.*";

Que, Decreto Supremo N° 420-2019-EF en su Artículo 4° "Ingreso por Condiciones





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 205 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUN 2025

Especiales" numeral 4.1 señala lo siguiente: "**Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"; por otro lado, el numeral 4.2 señala lo siguiente: "**Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.";

Por tal razón, la Oficina de Planificación mediante el Informe N° 038-2025-DRA-OPA/EPRE, indica que "**NO**" se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de Gastos 21.41.16, para atender el pago de lo solicitado por **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, de la revisión y análisis del petitorio, así como de la documentación aportada, se establece que, corresponde reconocer a favor de **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO** el monto de **S/ 820.30 (OCHOCIENTOS VEINTE CON 30/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones No Gozadas, por el periodo comprendido desde el 01 de Febrero del 2023 hasta el 31 de Enero del 2024; asimismo corresponde reconocer el monto de **S/ 399.98 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones Truncas, por el periodo comprendido desde el 15 de Febrero del 2024 hasta el 05 de Agosto del 2024; resultando pertinente se expida el presente acto resolutivo;

Estando a lo Expuesto y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 420-2019-EF y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a favor de **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**, ex trabajador de esta Institución, el monto de **820.30 (OCHOCIENTOS VEINTE CON 30/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones No Gozadas por haber laborado de forma efectiva por Un (01) Año completo mediante el Contrato de Servicios Personales N° 012-2023-DRA, durante el periodo comprendido desde el 01 de Febrero del 2023 hasta el 31 de Enero del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 205 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 JUN 2025

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**, ex trabajador de esta Institución, el monto de **S/ 399.98 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES)** por el concepto de Vacaciones Truncas por haber laborado de forma efectiva por Cinco (05) Meses y Veinte (20) días mediante el Contrato de Servicios Personales N° 011A-2024-DRA, durante el periodo comprendido desde el 15 de Febrero del 2024 hasta el 05 de Agosto del 2024.



ARTICULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Administración y Planificación gestionen los recursos presupuestales para el pago de los conceptos reconocidos a favor de **Don JORGE MARTIN MENDOZA GALLARDO**, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.



ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

206

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 24 JUN 2025

VISTO:

El Oficio N° 512-2025-GORE-ICA/DRA-EIA sobre Suspensión de Plazo de inicio de ejecución del Servicio "Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia el Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria remite para opinión legal y aprobación el Informe N° 047-2025/DRA/MGIP/MA a través del que el Monitor de la Actividad "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica" solicita la aprobación de la Suspensión del plazo de ejecución de dicho servicio con efectividad al 06 de junio de los corrientes, debido a eventos no atribuibles a las partes;

Que, con fecha 16 de junio de 2025 se suscribió el Contrato N° 039-2025-GORE-ICA-DRA con la empresa CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L. cuyo objeto es el "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica", suscribiéndose el Acta de Entrega de Terreno y Acta de Inicio del servicio con fecha 20 de mayo de 2025, habiéndose iniciado los trabajos conforme consta del Cuaderno de Obra, suscrito por el Residente y Supervisor del Servicio, los que se han venido realizando hasta el día 05 de junio en el que se da cuenta que las autoridades y población en general manifiestan que las coordenadas de inicio del servicio deben modificarse, aproximadamente un kilómetro aguas arriba, no dejando avanzar a las máquinas y no permiten que se continúen con los trabajos, entre otras consideraciones;

Que, mediante Carta N° 043-2025/HPA/RL la empresa solicita la Suspensión del Plazo Contractual por eventos no atribuibles a las partes, en mérito a los Informes elaborados por la Residente y Supervisor del Servicio, en los cuales se sustenta el petitorio de Suspensión del plazo de ejecución del Servicio referido;

Que, mediante Carta N° 005-2025-RAAB/RS el Residente del Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, solicita la Suspensión de Plazo del Servicio teniendo en cuenta el petitorio de la población que exige se modifique el punto de inicio y final del Servicio, es decir por eventos no atribuibles a las partes; indicando que la fecha de suspensión del servicio es el día 06 de junio de 2025;

Que, mediante Carta N° 030-2025- MALS/SUPERVISION la Supervisora del Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, aprueba el Acta de Suspensión del Servicio debido a las condiciones ajenas al contratista que hacen imposible que por el momento se prosiga la ejecución del servicio, hasta que la entidad coordine con los pobladores y definan el nuevo punto de inicio y final del tramo a ejecutar, a fin de proteger mayor área de chacras ;





GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1206 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 24 JUN 2025

Que, mediante Informe N° 047-2025/DRA/MGIP/MA el Monitor de la Actividad "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica" solicita la aprobación de la Suspensión del plazo de ejecución de dicho servicio con efectividad al 06 de junio de los corrientes, debido a eventos no atribuibles a las partes, indicando que con fecha 06 de junio se hace de conocimiento el Memorial N° 001-2025 suscrito por los agricultores de dicho sector quienes solicitan la modificación de las coordenadas de inicio de dicho servicio en mérito a las consideraciones que allí exponen, dando opinión técnica favorable a la Suspensión de Plazo del Servicio presentado por la Supervisora del Servicio;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada se evidencia que la Suspensión de ejecución del Contrato solicitada es por el periodo de 10 días calendario, es decir desde el 06 al 15 de junio de 2025, y en mérito a ello y conforme a lo informado el plazo de ejecución del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, debe modificarse, deduciendo el plazo de suspensión de ejecución del servicio materia del presente acto resolutivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, aprobada por D.S. N° 009-2025-EF, establece en su Artículo 107. Suspensión del plazo de ejecución, numeral 107.1. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"; por lo cual habiéndose acreditado que el retraso en la ejecución del servicio no es imputable al contratista (factores climatológicos) resulta pertinente expedir el presente, aprobando la Suspensión solicitada;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO Ley N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 32069, Ley N° 32185 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA-DRA;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 206 -2025-GORE-ICA-DRA
ICA, 24 JUN 2025

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con eficacia anticipada al 06 de junio de 2025, la Suspensión de Ejecución del Contrato N° 039-2025-GORE-ICA-DRA suscrito con la empresa CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L sobre "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación por el Estado de Emergencia en el Río Nasca – Sector Cahuachi, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica", por el periodo de 10 días calendario (06.06.2025 al 15.06.2025), en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Disponer se ponga de conocimiento la presente a la empresa CONSTRUCTORA POLADIS S.R.L, al Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria –Ica, y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

